



*Dirección General de Contrataciones*  
*Públicas y Gestión de Bienes.*

Mendoza, 31 de Julio de 2018.

**Disposición N° 1494 - DGCPyGB**

**Visto** el expediente N° 1542-D-2017-03882 en donde se instruye el procedimiento de aplicación de sanciones y penalidades previsto en el art. 154 de la ley 8706 y art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015, por falta de entrega de insumos adjudicados al proveedor: **SOFNET S.A.**; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/23 del expediente referenciado, obran fotocopias de actuaciones correspondientes a la pieza administrativa N°826/17 en donde se tramitó la Licitación Pública N° 1023/17 "adquisición de insumos de impresión para mantenimiento de primer nivel de impresoras láser".

Que a fs. 4/5 obra Acordada N° 28.230 de fecha 1 de agosto de 2017 en la que se adjudica, a la firma SOFNET S.A., entre otras, la provisión de insumos de impresión de primer nivel para impresoras Láser, por menor precio y ajustarse a lo solicitado por un total de \$122.544,00, notificándose dicha adjudicación al proveedor mediante cédula, el día 3 de agosto de 2.017.

Que Ante el incumplimiento en la entrega de los insumos adjudicados mediante orden de compra N° 136, según constancia de fs. 19, se intimó y emplazó al proveedor SOFNET S.A. en fecha 29 de agosto de 2.017, a cumplir con el contrato celebrado oportunamente, bajo apercibimiento de dar curso a la aplicación de sanciones y penalidades contractuales y legales (Art. 154 Ley 8706 y Decreto 1.000/15).

Que a fs. 20, obra correo electrónico del proveedor SOFNET S.A. de fecha 29 de agosto de 2.017 solo indicando que adjunta nota de EPSON ARGENTINA S.R.L.

Que a fs. 21 obra nota del Sr. Maximiliano Figueroa de Epson Argentina S.R.L., fechada el 29 de agosto de 2.017, informando que: "...EPSON ARGENTINA S.R.L. está sufriendo un quiebre de inventario en nuestro país de la cinta S015335 para impresora matrícula FX2190...".

Que a fs. 22, fuera del plazo previsto en el art. 6° del Pliego de Condiciones Particulares "15 días corridos partir de la notificación de la adjudicación", el proveedor realiza la entrega de los insumos correspondientes a los renglones nros. 2, 3, 4 y 17, con una demora de veintiséis (26) días, quedando pendiente de entrega los insumos correspondientes al renglón nro. 16 "cinta carro ancho marca Epson Modelo 2190".

Que finalmente, a fs. 27/28 y 40 del expediente 1542-D-2017-03882, la Secretaría Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia sugiere proceder conforme lo dispuesto en el art. 154 del Decreto N° 1000/2015.

Que el Decreto N° 1000/2015 en su Art. 154, exige, para exonerar de responsabilidad al proveedor, la invocación de

1

SUBDIRECTOR DGCPyGB
SECRETARÍA GENERAL

**Dr. ROBERTO RETA**  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



*Dirección General de Contrataciones*

*Públicas y Gestión de Bienes.*

causal de fuerza mayor que haya impedido cumplir con la obligación.

Que tal como surge de autos, el proveedor no invoca ninguna causal de fuerza mayor que le haya impedido de un modo absoluto el cumplimiento de la provisión contratada, siendo tal impedimento un requisito ineludible para la eximirse de la responsabilidad por incumplimiento contractual.

En efecto, el proveedor se excusa de responsabilidad señalando que su proveedora "Epson Argentina S.R.L." no posee stock disponible debido a un quiebre de inventario.

Según se puede advertir, la causal invocada refleja una cuestión de hecho que es inherente al riesgo empresario del proveedor y por lo tanto no configura una causal de fuerza mayor, en los términos del CCyC de la Nación, que lo define como aquel "hecho que no ha podido ser previsto, o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado (...)". Esto es así puesto que el proveedor es el exclusivo responsable de la oferta realizada bajo el stock que disponga o pueda disponer al momento de su presentación.

Que por lo expuesto se considera improcedente el descargo efectuado, y en concordancia con la normativa vigente, corresponde aplicar al proveedor SOFTNET S.A. Prov. N° 140.518 las sanciones MULTA DEL 0,5% calculada sobre el valor de la mercadería no entregada por cada día de retraso (art. 7° del PCP).

En mérito a lo expuesto, se evalúa en el presente caso que el proveedor NO registra antecedentes de sanciones por incumplimientos de contratos con la Administración Provincial. Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

**PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

**D I S P O N E:**

**Artículo 1°** - Aplicar a la firma **SOFNET S.A.**, la sanción de **SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores, por el término de quince (15) días**, por no haber cumplido con la entrega de 150 cintas carro ancho marca Epson, modelo 2190 para impresora matrícula FX2190 (renglón 16) adjudicadas mediante Orden de Compra N° 136/2017 según lo normado en el Art. 154 ("Sanciones Generales, Suspensión" del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706).

**Artículo 2°** - Aplicar a la firma SOFNET S.A., la siguiente penalidad prevista en el Art. 154, inc. a), punto 1 de la Ley

2

Dr. ROBERTO RETA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR  
DGCPyGB

SECRETARÍA  
GENERAL



*Dirección General de Contrataciones*  
*Públicas y Gestión de Bienes.*

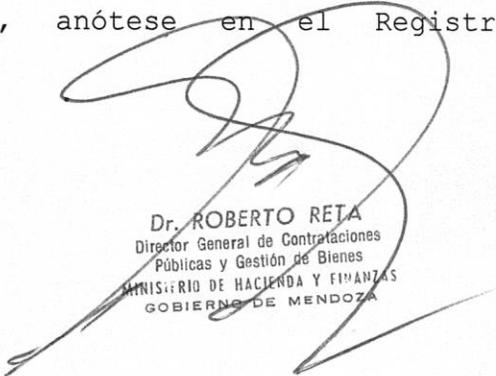
8706/15, **Pérdida del documento de garantía de adjudicación** correspondiente a \$20.000,00.

**Artículo 3°** - Aplicar a la firma SOFNET S.A. **MULTA** del 0,5% calculada sobre el valor de la mercadería entregada fuera de término, por cada día de retraso (art. 7° del PCP) la cual asciende a la suma de \$7.402,20 (pesos siete mil cuatrocientos dos con veinte centavos).

**Artículo 4°** - Conmínasele a la firma SOFNET S.A., a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia los montos correspondientes a las penalidades establecidas en el Artículo N° 3 y 4 de la presente disposición.

**Artículo 5°** - A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en los Artículos 2° y 3°, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

**Artículo 6°** - Notifíquese, anótese en el Registro de Sancionados y archívese.

  
Dr. ROBERTO REJA  
Director General de Contrataciones  
Públicas y Gestión de Bienes  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

SUBDIRECTOR  
DGCPyGB

SECRETARÍA  
GENERAL

